



Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0342 DE 2013

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO
TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE
LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO Y LA
CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE
HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR
DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O
ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE
LA LEY 1448 DE 2.011**

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



Concejo
Santiago de Cali

ACUERDO N° 0342 DE 2013

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 287 y 313 Superior, 18 de la Ley 1551 de 2012, 258 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y 121 de la Ley 1448 de 2011.

ACUERDA

ARTICULO 1°. **ALIVIO TRIBUTARIO.-** Declárese el saneamiento del pasivo de las víctimas en aplicación de la Ley 1448 de 2011, del Impuesto Predial Unificado y la contribución de valorización, incluidos los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados, que hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

PARAGRAFO 1: La medida del saneamiento del pasivo aquí adoptada incluye los valores causados del Impuesto Predial Unificado y la contribución de Valorización que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo, como lo señala la Ley 1448 de 2011.

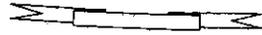
PARAGRAFO 2: El periodo del saneamiento del Pasivo de que trata el presente Acuerdo será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

PARAGRAFO 3: El Alivio Tributario aquí adoptado no incluye la sobretasa ambiental y sobretasa bomberil, por no ser rentas de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0342 DE 2013

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011.

ARTICULO 2°. EXONÉRESE por un periodo de dos (2) años del pago del Impuesto Predial Unificado a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARAGRAFO: La medida de exoneración aquí adoptada no incluye los valores causados por sobretasa ambiental y sobretasa bomberil, por no ser rentas de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 3°. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento y por tanto, el inmueble será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

ARTÍCULO 4°. Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los inmuebles de los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado y la contribución de Valorización, relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

ARTÍCULO 5°. Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa



Concejo

Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0342 DE 2013

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011.

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

3. Los reconocidos en Actos Administrativos.

ARTICULO 6°.

Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca, hará llegar a la Administración Municipal la copia auténtica de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

ARTICULO 7°.

Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, el Alivio Tributario que trata el artículo Primero del presente Acuerdo debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — UAEGRTD.

ARTICULO 8°.

En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y sobretasas que existan en su momento.

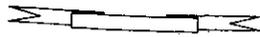
ARTICULO 9°.

En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, o en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 1° y



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0342 DE 2013

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011.

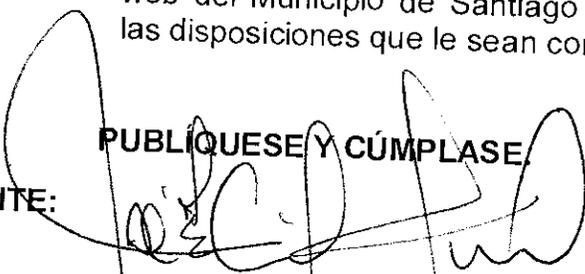
2° de este Acuerdo y el Alcalde a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, procederá a exigir coactivamente el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen saneadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTICULO 10°.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial o en la página web del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

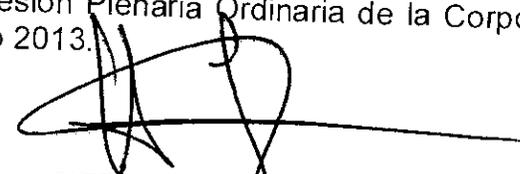
EL PRESIDENTE:


JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO

EL SECRETARIO:


HERBERTLOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 10 de Abril del año 2013, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día Lunes 22 Abril del año 2013.


HERBERTLOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora) †



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Mayo del 2013, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0342 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 07 días del mes de Mayo del 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 059 constando de 5 folios

HAROLD JIMENEZ ALARCON
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA